GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No. 100 DE 2025

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 29 de agosto del 2025

PARA: **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**
Secretaria de Infraestructura Física Departamental

DE: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Concepto jurídico frente a la viabilidad para adelantar el trámite a la solicitud de elaboración modificatorio No. 01 al Contrato de Obra No. 382 de 2025

Obrando en calidad de Gerente de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Memorando No. 035 de 2025 emitido por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, me permito rendir el concepto jurídico requerido teniendo como fundamento la información allegada por la unidad ejecutora, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el día veintiséis (26) de agosto de 2025, entre la Administración Departamental y el CONSORCIO RED VIAL como contratista, representado por ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO, se suscribió el Contrato de Obra No. 382 de 2025, por un término de CUATRO (04) MESES, con el siguiente objeto contractual **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL"** por un valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.668.800.481,95) MCTE.

2. Que mediante memorando No. 035 de 2025 emitido por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, la Ing. **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**, del Contrato de Obra No. 382 de 2025 solicita modificatorio No. 01 frente a lo consignado en la etapa precontractual respecto a las garantías del referido negocio jurídico, específicamente la disminución del plazo de cobertura del amparo de calidad y estabilidad de la obra requiriendo que la misma sea por el término de un (01) año, teniendo como fundamento justificación técnica que avala la mentada solicitud a través de la cual se establece:

 "(…)

 Según los documentos estipulados en el proceso de Licitación Pública de Obra No. LO-08-IN-001-2025 se consideraron las garantías únicas se cumplimiento tal como lo describe el Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.

 De la cual hace parte el amparo de estabilidad y calidad de la obra bajo la cual se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en los documentos que

hacen parte integral del proceso. Así mismo debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra el cual es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales.

En mérito de lo expuesto Compra Eficiente aclara que para ciertos contratos como el mantenimiento rutinario o periódico de vías, bacheo, fresado, cuneteo o mejoramiento de subrasante la entidad estatal puede aceptar una vigencia inferior a cinco años, siempre que exista una justificación técnica emitida por un experto en la materia.

En resumen:

- ✓ ***Regla general:*** *5 años desde la entrega.*
- ✓ ***Excepción para mantenimiento vial:*** *Puede ser menor a 5 años, con soporte técnico que lo respalde.*
- ✓ *La decisión final la toma la Entidad Estatal contratante, considerando el objeto, alcance y naturaleza del contrato.*

OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene como finalidad ejecutar actividades de conservación rutinaria y periódica sobre la vía secundaria (que conduce del municipio de Saravena al municipio de Arauquita, así como del municipio de Arauquita hacia el sector de la Antioqueña, y el tramo que del municipio de Arauquita conduce hacia el municipio de Fortul), orientadas a garantizar condiciones de transitabilidad y seguridad, sin que implique construcción de elementos estructurales nuevos que soporten cargas permanentes.

NATURALEZA DE LAS OBRAS

Las actividades contratadas comprenden:

- *Limpieza de zonas laterales.*
- *Bacheo localizado.*
- *Rehabilitación de carpeta Asfáltica (Reposición superficial de carpeta asfáltica.)*
- *Señalización y demarcación vial.*
- *Protección de la banca existente.*

Dichas actividades no contemplan la construcción completa de estructuras (como puentes, pavimentos nuevos o muros de contención) que requieran un periodo de estabilidad estructural prolongado.
(...)

Dado que las intervenciones son de carácter superficial y periódico:

- ✓ *Los riesgos de fallas estructurales a mediano y largo plazo son reducidos.*
- ✓ *El deterioro de los elementos intervenidos depende principalmente de factores climáticos y del tráfico diario, aspectos propios del mantenimiento y no de una obra nueva.*
- ✓ *El ciclo de vida útil de las reparaciones superficiales generalmente es de 12 a 24 meses, según experiencia y estudios técnicos en vías de características similares.*
- ✓ *La alternativa planteada para este proyecto se basa en garantizar la intervención de vías secundarías utilizadas de forma frecuente por los habitantes del Departamento de Arauca, por tal motivo, se seleccionó una solución económica que garantice este servicio atendiendo de manera directa la problemática actual.*

En virtud de lo anterior, ***EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI****, en calidad de secretaria de infraestructura Física Departamental, realizado el análisis técnico y jurídico, por lo cual, finalmente considera viable, procedente, y recomienda la realización del modificatorio solicitado al contrato, con el objeto de dar cumplimiento al alcance del proyecto financiado con recursos propios. Lo anterior teniendo en cuenta que, el ajuste del plazo de cobertura de la garantía de Estabilidad y Calidad de la obra no afecta la esencia del proyecto y se mantiene el alcance del mismo, esto entendiendo en las consideraciones.*

(...)".

3. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido (...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su Ejecución (...)".*

4. A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)".*

5. Que conforme se establece en el memorando 035 de 2025, suscrito por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental como líder de la unidad gestora del Contrato de Obra No. 382 de 2025, la modificación a realizar no afecta la ejecución de las actividades del negocio jurídico y la misma resulta ser viable técnica y financieramente.

6. Que teniendo en cuenta que el modificatorio es sobre la cláusula 18 del anexo de la minuta del contrato 382 de 2025, no se ha realizado la expedición de las pólizas de legalización del referido contrato imposibilitando así el inicio de la ejecución de las actividades contempladas en dicho negocio jurídico.

SE EMITE CONCEPTO

Que, conforme al manual de funciones y manual de contratación, le corresponde a la Gerencia Técnica Administrativa, la revisión "jurídica" al trámite de referencia, encontrando:

1. La Gerencia Técnica de Contratación Administrativa se circunscribe a la revisión jurídica que le compete de conformidad con su competencia funcional, así como el memorando No. 035 de 2025 emitido por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.

2. Que se tiene como soporte la justificación técnica y financiera emitida por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental.

3. Que se cuenta con concepto de viabilidad técnico para el modificatorio No. 01 al Contrato de Obra No. 382 de 2025.

4. Que corresponde a la unidad ejecutora del Contrato de Obra No. 382 de 2025 el principio de planeación, respecto a la viabilidad de los contratos, así como de las modificaciones que se incorporen a este.

5. Que la presente modificación se encuentra sustentada bajo los principios de la contratación estatal, así como lo determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que sustituyan, modifiquen y complementen.

Que, conforme a ello, la Gerencia de Contratación procede a emitir concepto "jurídico" favorable a la solicitud de modificación del Contrato de Obra No. 382 de 2025, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL".**

En los anteriores términos, se rinde el concepto solicitado y se deja constancia que, atendiendo que por los parámetros de la plataforma Secop II no es posible realizar el modificatorio en el contrato electrónico dado que el mismo no ha iniciado su ejecución por carecer del requisito de legalización respecto de la expedición de pólizas, la presente modificación será publicada en la etapa del proceso LO-08-IN-001-2025 en la sección de mensajes y una vez iniciada la ejecución del Contrato de Obra No. 382 de 2025, se procederá en derecho a efectuar la correspondiente modificación en el panel dispuesto para ello.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación

Proyectó: Angélica María Herrera Álvarez
Profesional Contratada

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No 35 DE 2025

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 26 de agosto de 2025

PARA: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON**
Gerente de contratación Administrativa

DE: **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**
Secretaria Infraestructura Física Departamental

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION DE MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 382 DE 2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: " **MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL**".

Por medio del presente me permito solicitar, se realice modificatorio No. 1 al contrato del asunto, teniendo en cuenta lo establecido en los documentos técnicos que hacen parte integral y soportan el presente memorando y que justifican la necesidad de realizar lo solicitado, con el objeto de dar cumplimiento a las actividades contractuales contratadas que permiten dar alcance al proyecto de inversión.

Hace parte integral del presente MEMORANDO:

1. Nota interna mediante la cual se realiza la solicitud de la elaboración de modificatorio del contrato, dirigida a Gerente de contratación Administrativa LUZ LILIANA MARCHENA PINZON, por parte de EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI, Secretaria Infraestructura Física Departamental.
2. Solicitud de realización de modificatorio No.1 al contrato de obra No. 382 de 2025, suscrita por ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO representante de COSORCIO RED VIAL firma contratista.
3. JUSTIFICACION TÉCNICA, firmada por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
4. Concepto técnico de viabilidad firmado por la Secretaria de Infraestructura Física Departamental.

Atentamente,

Dariana Manosalva Z
EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
Secretaria Infraestructura Física Departamental

CONCEPTO TECNICO DE VABILIDAD

CONTRATO DE OBRA: 382-2025

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL

UBICACIÓN: Departamento de Arauca, Municipios Saravena, Arauquita, Fortul, Arauca

CONTRATISTA: CONSORCIO RED VIAL

ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento de Arauca

La ingeniera EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI actuando en calidad de Secretaria de infraestructura Física Departamental, y de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de obra No. 382 de 2025, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Contratación, y Supervisión e Interventoría de la entidad, presento a continuación el **CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD** de modificatorio No. 1 al Contrato de **obra**: 382-2025, que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL".**

Se realizó un análisis, estudio técnico y jurídico, por lo cual, finalmente considera viable, procedente, y recomienda realizar la modificación de la cobertura del amparo de la vigencia de estabilidad y calidad de la obra al contrato en mención, sin realizar ninguna otra modificación a las condiciones iniciales las cuales se mantendrán. El anterior análisis y todas las condiciones técnicas fueron avaladas por la secretaria de Infraestructura Física Departamental unidad ejecutora con el objeto de dar cumplimiento al alcance del proyecto, financiado con recursos propios

Por lo anterior, se considera viable realizar los trámites administrativos necesarios para actualizar el contrato en mención.

Atentamente,

Dariana Manosalva Z

EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
secretaria de infraestructura Física Departamental

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

CONTRATO DE OBRA: 382-2025

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL

UBICACIÓN: Departamento de Arauca, Municipios Saravena, Arauquita, Fortul, Arauca

CONTRATISTA: CONSORCIO RED VIAL

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

PLAZO: 4 MESES

La ingeniera EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI actuando en calidad de Secretaria de infraestructura Física Departamental, y de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de obra No. 382 de 2025, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, presento a continuación la **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** de modificatorio al Contrato de obra No. 382 de 2025, que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL".**

2.GENERALIDADES

El Departamento de Arauca público el proceso de Licitación Pública de Obra No. LO-08-IN-001-2025. El cual se apertura el día 7 de julio de 2025 según resolución 3126 de 2025. La fecha de cierre, presentación de ofertas y apertura de los sobre 1 el día 14 de julio de 2025, en la cual se presentaron 2 proponentes resultando como adjudicatario el CONSROCIO RED VIAL por un valor de 1.668.800.481,95, celebrando el contrato de obra 382 de 2025 que tiene por objeto "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL**". Con las siguientes condiciones iniciales del contrato:

- El DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el CONSROCIO RED VIAL con NIT 901974874-8 representado por ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.920 de Arauca, celebraron el Contrato de obra No. 382 de 2025 cuyo objeto corresponde a **MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL.**

- Se fijo como plazo de ejecución del Contrato cuatro (04) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

- En los documentos que hacen parte integral del proceso como lo son estudio previo y pliego de condiciones se contemplaron como obligación por parte del contratista durante la

fase contractual la constitución de las garantías únicas de cumplimiento según lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 las cuales corresponden a las siguientes

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificada con NIT 800.102.838-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Equivalente al Ciento por Ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Con una vigencia de cinco (05) año contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los</td><td>Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato</td><td>Equivalente a 200 SMMLV.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.		

- El día 22 de agosto de 2025, el CONSROCIO RED VIAL con NIT 901974874-8 representado por ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO mediante escrito manifiesta la posibilidad de suscribir modificatorio No1 al contrato en mención debido a los siguiente 1) La aseguradora solicita aclaración y corrección al amparo de estabilidad y calidad de la obra la cual se consideró por un término de 5 años por una vigencia menor y 2) El tipo de obra que se va a realizar corresponde a un mantenimiento vial

3. HECHOS

El día **veintidós (22) de agosto 2025**, el ing ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO representante del CONSROCIO RED VIAL firma contratista del contrato de obra No. 382 de 2025 que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL"**, firmó electrónicamente mediante el portal transaccional SECOP II el contrato en mención.

Que, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, solicitó expedir la garantía de única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual contemplada y necesaria como requisitos para legalizar el contrato y poder suscribir el acta de inicio.

Que, el día veintidós (22) de agosto 2025 allega escrito el Ing. ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO representante del CONSROCIO RED VIAL firma contratista del contrato de obra No. 382 de 2025 a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL, en el que indica las siguientes eventualidades:

1) Por medio de correo electrónico la asesora de seguros María Carolina Duran Sanabria le solicita que se realice una aclaración y corrección a la vigencia de cobertura del amparo Estabilidad y Calidad de la Obra debido a lo siguiente:

 *(...) "Es importante que el amparo de estabilidad y calidad de la obra no puede ser otorgado por un periodo de cinco (05) años, si no por **(1) año contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.** Esto debido a que se trata de un proyecto superficial, por lo cual no procede establecer una vigencia mayor para dicho ampara" (...)*

2) Por lo anterior el Ing. ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO representante del CONSROCIO RED VIAL solicita y expresa de manera técnica reducir la cobertura de la vigencia del amparo el tipo de obra que se va a realizar correspondiente a un mantenimiento vial indicando lo siguiente:

(...)"es importante precisar que los trabajos de reparcheo corresponden a labores de mantenimiento correctivos, y no a la rehabilitación integral de la estructura del pavimento. Bajo este contexto técnico, no resulta viable otorgar un amparo de estabilidad por cinco (5) años sino por un (01) año, ya que dicha vigencia corresponde a obras con diseño y construcción de pavimento nuevo o rehabilitado, ya que para ello sería indispensable adelantar previamente estudios geotécnicos y estructurales completos, que incluyan la caracterización de los materiales de fundación y de las estructuras existentes (ensayos de CBR, módulo resiliente, granulometría y un estudio del flujo de tránsito." (...)

En tal sentido solicita su análisis y solicita modificatorio al contrato, a luciendo que el tiempo estipulado para dichos contratos cuyo alcance corresponde a un mantenimiento vial se considere un amparo de estabilidad y calidad de la obra por un término de doce (12) meses.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Según los documentos estipulados en el proceso de Licitación Pública de Obra No. LO-08-IN-001-2025 se consideraron las garantías únicas se cumplimiento tal como lo describe el Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.

De la cual hace parte el amparo de estabilidad y calidad de la obra bajo la cual se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en los documentos que hacen parte integral del proceso. Así mismo debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra el cual es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales.

En mérito de lo expuesto Compra Eficiente aclara que para ciertos contratos como el mantenimiento rutinario o periódico de vías, bacheo, fresado, cuneteo o mejoramiento de subrasante la entidad estatal puede aceptar una vigencia inferior a cinco años, siempre que exista una justificación técnica emitida por un experto en la materia.

En resumen:

- ✓ **Regla general:** 5 años desde la entrega.
- ✓ **Excepción para mantenimiento vial:** Puede ser menor a 5 años, con soporte técnico que lo respalde.
- ✓ La decisión final la toma la Entidad Estatal contratante, considerando el objeto, alcance y naturaleza del contrato.

1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INFERIOR A 5 AÑOS**

OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene como finalidad ejecutar actividades de conservación rutinaria y periódica sobre la vía secundaria (que conduce del municipio de Saravena al municipio de Arauquita, así como del municipio de Arauquita hacia el sector de la Antioqueña, y el tramo que del municipio de Arauquita conduce hacia el municipio de Fortul), orientadas a garantizar condiciones de transitabilidad y seguridad, sin que implique construcción de elementos estructurales nuevos que soporten cargas permanentes.

2. NATURALEZA DE LAS OBRAS

Las actividades contratadas comprenden:

- Limpieza de zonas laterales.
- Bacheo localizado.
- Rehabilitación de carpeta Asfáltica (Reposición superficial de carpeta asfáltica.)
- Señalización y demarcación vial.
- Protección de la banca existente.

Dichas actividades no contemplan la construcción completa de estructuras (como puentes, pavimentos nuevos o muros de contención) que requieran un periodo de estabilidad estructural prolongado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el Principio de proporcionalidad y adecuación de garantías la Ley 1150 de 2007, artículo 7, establece que las garantías deben ser proporcionales a la naturaleza y objeto del contrato,

> *ARTÍCULO 7. de las garantías en la contratación. los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato(...)*

El contrato corresponde a mantenimiento correctivo de pavimentación, lo que implica intervenciones menores y localizadas (bacheo, reparaciones puntuales), sin modificación integral de la estructura de pavimento, por lo cual no es equiparable a una obra nueva ni a una rehabilitación integral.

Según el art. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 y la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra es de mínimo cinco (5) años contados a partir de la entrega.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.

> *" Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."*

En ese sentido, para contratos de mantenimiento rutinario o periódico de vías, la Entidad Estatal puede aceptar una vigencia inferior, siempre que exista justificación técnica emitida por un experto.

Ahora bien en los Documentos Tipo de Infraestructura vial en su documento anexo el cual corresponde a "el Anexo 3 Glosario" reza: Mantenimiento Periódico: Actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Conservación: Conjunto de actividades que se ejecutan sobre una infraestructura vial y/o del espacio público asociado a la infraestructura de transporte y/o edificación no residencial orientadas a preservar las estructuras, para que ofrezcan condiciones de uso aceptable ya sea que se cumpla en el período de vida útil o a ampliar un nuevo período, empleando los tratamientos necesarios con

el fin de retardar su deterioro. Incluye las actividades de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo, correctivo, rehabilitación o reconstrucción."

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido (…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su Ejecución (…)*

El Consejo de Estado en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017, Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.[1]

Entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Dentro del caso, el objeto y las actividades mantiene su conservación de forma integral (Mantenimiento rutinario, periódico, preventivo, correctivo, rehabilitación o reconstrucción y un mantenimiento periódico a todas luces) corresponde a las actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

En consecuencia, puesto que este no corresponde a rehabilitación integral ni construcción nueva, sino mantenimiento correctivo puntual, los riesgos de falla estructural a largo plazo no corresponderían al alcance del objeto y actividades contratadas, se hace necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado realizar el modificatorio al contrato modificando el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

[1] https://www.beltranpardo.com/sites/default/files/old_files/Modificaci%C3%B3n-cto-estatal-C-759.pdf

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE RIESGO

Dado que las intervenciones son de carácter superficial y periódico:

- ✓ Los riesgos de fallas estructurales a mediano y largo plazo son reducidos.
- ✓ El deterioro de los elementos intervenidos depende principalmente de factores climáticos y del tráfico diario, aspectos propios del mantenimiento y no de una obra nueva.
- ✓ El ciclo de vida útil de las reparaciones superficiales generalmente es de 12 a 24 meses, según experiencia y estudios técnicos en vías de características similares.
- ✓ La alternativa planteada para este proyecto se basa en garantizar la intervención de vías secundarías utilizadas de forma frecuente por los habitantes del Departamento de Arauca, por tal motivo, se seleccionó una solución económica que garantice este servicio atendiendo de manera directa la problemática actual.

En virtud de lo anterior, **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**, en calidad de secretaria de infraestructura Física Departamental, realizado el análisis técnico y jurídico, por lo cual, finalmente considera viable, procedente, y recomienda la realización del modificatorio solicitado al contrato, con el objeto de dar cumplimiento al alcance del proyecto financiado con recursos propios. Lo anterior teniendo en cuenta que, el ajuste del plazo de cobertura de la garantía de Estabilidad y Calidad de la obra no afecta la esencia del proyecto y se mantiene el alcance del mismo, esto entendiendo en las consideraciones.

5. DOCUMENTOS TÉCNICOS

En razón de lo anterior, y de conformidad con la naturaleza de la modificación solicitada, se adjuntan los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del expediente.

1. Solicitud de la elaboración del modificatorio No.1 por parte del CONSORCIO RED VIAL con sus respectivos soportes.
2. JUSTIFICACION TÉCNICA, firmada por EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI, en calidad de secretaria de infraestructura Física Departamental.
3. Concepto técnico de viabilidad firmado por EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI, en calidad de secretaria de infraestructura Física Departamental.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se recomienda establecer una vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra de doce (12) meses a partir de la entrega de las actividades, por considerarse técnica, jurídicas y económicamente proporcional al tipo de obra y a la vida útil esperada de las intervenciones.

Atentamente,

Dariana Manosalva Z

EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI
Secretaria de infraestructura Física Departamental

Gobernación de Arauca
22/08/2025 14:21:11
20250808880-1

Arauca, 22 de agosto de 2025

Origen: NIT 901974874-CONSORCIO RED VIAL
Destino: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Al Contestar Cite el Número 20250808880-1

Señores
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Att: SECRETARIA DE INFRAESTUCTURA FISICA
Arauca

Referencia. Contrato de obra Nº 382-2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL"

ASUNTO: Solicitud de modificatorio al contrato No. 382-2025

Mediante el presente ponemos su conocimiento que en el tramite de solicitud de póliza del contrato de la referencia, la aseguradora nos realiza la siguiente apreciación:

"Buen día, la presente es con el fin de solicitar la aclaración y corrección respecto al contrato numero 382-2025 enviado el día de hoy del CONSORCIO RED VIAL, cuyo objeto es "Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Secundaria del Departamento de Arauca, en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena y Fortul."

Es importante aclarar que el amparo de estabilidad y calidad de la obra no puede ser otorgado por un período de cinco (5) años, sino por un (1) año contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. Esto debido a que se trata de un proyecto superficial, por lo cual no procede establecer una vigencia mayor para dicho amparo.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el año pasado se expidió una póliza con la misma compañía de seguros, Seguros del Estado, correspondiente al Contrato Numero 246-2024, cuyo objeto es similar al del contrato actual "Mantenimiento Rutinario de Vías Secundarias del Departamento de Arauca", adjudicado al Consorcio Mantenimiento Vial. En ese caso, el amparo de estabilidad y calidad fue establecido con una vigencia de un (1) año, contado a partir del acta de recibo final.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que se ajuste la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra a un (1) año."

Con base en lo anterior solicitamos su análisis y quédanos atentos al posible ajuste a ese amparo.

Atentamente,

ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO
R/ CONSORCIO RED VIAL
Anexo: correo electrónico remitido por la aseguradora, en un (01) folio.

Gmail HABITAT SAS <habitatsas20@gmail.com>

SOLICITUD DE POLIZA - CONSORCIO RED VIAL

MARIA CAROLINA DURAN SANABRIA <mariacarolinaduran@hotmail.com> 21 de agosto de 2025, 16:11
Para: HABITAT SAS <habitatsas20@gmail.com>

Buen dia,

la presente es con el fin de solicitar la aclaración y corrección respecto al contrato numero 382-2025 enviado el día de hoy del CONSORCIO RED VIAL, cuyo objeto es "Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Secundaria del Departamento de Arauca, en los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena y Fortul."

Es importante aclarar que el amparo de estabilidad y calidad de la obra no puede ser otorgado por un período de cinco (5) años, sino por un **(1) año contado a partir de a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra**. Esto debido a que se trata de un proyecto superficial, por lo cual no procede establecer una vigencia mayor para dicho amparo.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el año pasado se expidió una póliza con la misma compañía de seguros, Seguros del Estado, correspondiente al Contrato Numero 246-2024, cuyo objeto es similar al del contrato actual "Mantenimiento Rutinario de Vías Secundarias del Departamento de Arauca", adjudicado al Consorcio Mantenimiento Vial. En ese caso, el amparo de estabilidad y calidad fue establecido con una vigencia de un (1) año, contado a partir del acta de recibo final.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que se ajuste la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra a un (1) año.

Quedo atenta a sus comentarios.

Feliz dia

Maria Carolina Duran Sanabria
Asesora de Seguros
mariacarolinaduran@hotmail.com
3102053406
Calle 13 #0-64 La Playa- Cucuta

De: HABITAT SAS <habitatsas20@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de agosto de 2025 11:11
Para: MARIA CAROLINA DURAN SANABRIA <mariacarolinaduran@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE POLIZA - CONSORCIO RED VIAL

[El texto citado está oculto]

Arauca, 22 de agosto de 2025

Señores
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Att: SECRETARIA DE INFRAESTUCTURA FISICA
Arauca

Referencia. Contrato de obra N° 382-2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL"

ASUNTO: Garantía del contrato No. 382-2025

En atención al requerimiento relacionado con la garantía de las obras de mantenimiento de la red vial secundaria, me permito manifestar lo siguiente:

Las actividades del contrato de obra No. 382-2025 tiene como propósito reponer la carpeta asfáltica en los sectores deteriorados de la vía, con el fin de mejorar la transitabilidad y mejorar el corredor vial para evitar accidentes. En algunos puntos, debido a la presencia de deterioros estructurales con profundidades considerables en la carpeta y la base existente, fue necesario incluir base granular debidamente compactada para restituir la capacidad de soporte y nivelación de esta.

No obstante, es importante precisar que los trabajos de reparcheo corresponden a labores de mantenimiento correctivos, y no a la rehabilitación integral de la estructura del pavimento. Bajo este contexto técnico, no resulta viable otorgar un amparo de estabilidad por cinco (5) años sino por un (01) año, ya que dicha vigencia corresponde a obras con diseño y construcción de pavimento nuevo o rehabilitado, ya que para ello sería indispensable adelantar previamente estudios geotécnicos y estructurales completos, que incluyan la caracterización de los materiales de fundación y de las estructuras existentes (ensayos de CBR, módulo resiliente, granulometría y un estudio del flujo de tránsito. Solo con dicha información es posible formular un diseño de pavimento conforme a metodologías reconocidas (AASHTO, INVIAS), que permita establecer espesores y materiales adecuados para garantizar un desempeño estructural a largo plazo.

En consecuencia, cualquier eventual falla que se presente en la vía deberá ser objeto de un estudio técnico específico que determine sus causas reales, más allá del alcance de las actividades de reparcheo a ejecutar.

Con base en lo anterior solicitamos su análisis y quédanos atentos al posible ajuste a ese amparo.

Atentamente,

ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO
R/ CONSORCIO RED VIAL

	PROCESO: GESTION DEL RIESGO Y MEJORA CONTINUA	CODIGO		
		FR-GC-23		
	NOTA INTERNA	FECHA DE EMISIÓN		
		24	09	2021
		VERSION 3		

CÓDIGO SERIE:

NOTA INTERNA N. 8365

FECHA: Arauca, 28 de Agosto de 2025
PARA: LUZ LILIANA MARCHENA PINZON – 9-6 GERENTE ANGELICA MARIA HERRERA ALVAREZ – Profesional de Apoyo
COPIA:
DE: EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI – 20-6 SECRETARIO DE DESPACHO

URGENTE:		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	___
PARA SU INFORMACIÓN:	___	DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA	___
FAVOR DAR CONCEPTO:	___	FAVOR TRAMITAR:	_X_
INFORMAR POR ESCRITO	___	ARCHIVAR:	___
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	___	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	___
OTRO: VISTO BUENO	___	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	___

OBSERVACIÓN

Cordial saludo.
Por medio de la presente me permito solicitar elaboración del Modificatorio No. 1 al contrato 382 de 2025 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, SARAVENA Y FORTUL" Teniendo en cuenta las consideraciones estipuladas en los documentos soportes.

Se anexa nueve (9) folios en físico correspondiente a los soportes.

Atentamente

Confirmado Digitalmente.
FIRMA: **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**
20-6 SECRETARIO DE DESPACHO

FIRMA:

RECIBIDO: Albus
FECHA: 28-05-2025
HORA: 11:00 AM

DIGITO Y PROYECTO: EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI

	PROCESO: GESTION DEL RIESGO Y MEJORA CONTINUA	CODIGO		
		FR-GC-23		
	NOTA INTERNA	FECHA DE EMISIÓN		
		24	09	2021
		VERSION 3		

CARGO: 20-6 SECRETARIO DE DESPACHO